

Decreto de 12 de febrero, derogando el decreto de 2 de julio último.

El Cptn. Gral. Presidente de la República à sus habitantes :

Considerando : que el privilegio concedido por decreto de 2 de julio del año ppdo. à los tenedores de órdenes contra el 8 p^o en bonos, contra el 7 y 14 en dinero y contra el 2 de caminos, ha producido funestos resultados en perjuicio de los intereses públicos, y atendiendo à que las razones que motivaron la emision de dicho decreto, no siendo de justicia sinò de gracia, no bastan à justificar sus consecuencias ; en uso de sus facultades,

Decreta :

Art. 1^o Derógase en todas sus partes el precitado decreto de 2 de julio último.

Art. 2^o En consecuencia, solo los tenedores de los bonos mandados tirar y adjudicar por decreto de 7 de abril del año ppdo. gozarán del privilegio de pagar un 20 p^o por sus derechos marítimos, en lugar del 40 establecido anteriormente, conforme y en los términos que lo establece el art. 3.^o del mismo decreto.

Dado en Managua à 12 de febr. de 1864.—T. Martinez.
